



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Enero dieciocho (18) del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	DINELLIS PAULINA ARIZA MOYA.
DEMANDADO	YOEMIR NICOLETH SEQUEDA BERMUDEZ.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00377-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION de ALIMENTOS instaurada por la señora DINELLIS PAULINA ARIZA MOYA, quien actúa mediante apoderado judicial y en representación de su menor hijo NNA S.A.S.A., contra el señor YOEMIR NICOLETH SEQUEDA BERMUDEZ, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el numeral 1º del artículo 90, Artículo 82 del C. G. del Proceso,

1. No se aportó prueba documental que demuestre la capacidad económica del demandado, o en su defecto la prueba sumaria que demuestre que se agotó la vía por derecho de petición, tal como lo dispone el Art. 173 del C. G. del P. que reza: “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá ser acreditada sumariamente. (Artículo 82 numeral 11 en concordancia con el artículo 173 del C. G del P.)

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION de ALIMENTOS instaurada por la señora DINELLIS PAULINA ARIZA MOYA, quien actúa mediante apoderado judicial y en representación de su menor hijo NNA S.A.S.A., contra el señor YOEMIR NICOLETH SEQUEDA BERMUDEZ.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor CORNELIO SPROCKEL FRIAS, para actuar solo en este proveído, conforme al poder y en los términos a él conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito